



Modelo de Prevención

A todos los colaboradores de Newpath Chile y grupos de interés

Octubre 2020

Contenidos

1. Definición del Modelo de Prevención.....	2
2. Objetivo Central.....	2
3. Control de Prevención.....	2
3.1 Encargado:	2
3.2 Sanciones:	3
3.3 Supervisión:	3
4. Alcance del Modelo.....	3
5. Delitos Objeto de la Ley 20.393.	3
5.1 Cohecho a Funcionarios Públicos Nacionales:.....	3
5.2 Lavado de Activos:.....	5
5.3 Receptación:	7
6. Medidas Preventivas.....	7
7. Clausula Contrato de Trabajo.....	8
8. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.	8
9. Carta a Proveedores.....	8
10. Información y Comunicación.	9
11. Sanciones a Trabajadores.....	9
12. Sanciones a Proveedores.	10
13. Capacitaciones.....	10
14. Política de Conservación de Registros.....	10
15. Incumplimientos.....	11
16. Compliance Officer.....	11

1. Definición del Modelo de Prevención.

El presente modelo de prevención de delitos da cuenta del compromiso organizacional de Newpath Chile SpA., por evitar la comisión de los fraudes establecidos en la Ley N° 20.393, beneficien o no a la compañía.

El respeto, integridad, ética y compromiso son los valores corporativos descritos en el “código de conducta” y en tal sentido, la integridad es uno de los principios fundamentales que guían el comportamiento de los trabajadores y trabajadoras de Newpath Chile SpA., razón por la cual, nuestros valores desaprueban la corrupción en todas sus formas.

2. Objetivo Central.

El presente modelo tiene por objeto garantizar que en caso de que nuestros trabajadores y trabajadoras cometan alguno de los delitos de cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, lavado de activos, financiamiento de terrorismo y/o receptación, lo harán, no solo en contradicción con nuestra cultura de integridad corporativa, sino que, además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

Para conseguir el objetivo anteriormente indicado y dar cumplimiento a los deberes de autorregulación, se ha dispuesto este documento que contiene normativas y procesos que neutralicen hasta donde sea posible, el riesgo de comisión de los delitos referidos en la ley N° 20.393, contribuyendo a su prevención y detección oportuna.

3. Control de Prevención.

Para el diseño, implementación y control efectivo de este modelo, se ha realizado una identificación, cuantificación y control de los riesgos propios de nuestro giro y modo de operación. En este contexto, se definen los siguientes puntos:

3.1 Encargado:

Designación de un encargado de prevención de delitos con medios y facultades para desarrollar su tarea.

3.2 Sanciones:

La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia e investigación, para quienes incumplan el sistema de prevención de delitos.

3.3 Supervisión:

Elementos de supervisión que aseguren la aplicación efectiva del modelo.

4. Alcance del Modelo.

Aplica a todo Newpath Chile SpA. y deberá asumirse como normativa por todas las personas que forman parte de la empresa, en todos sus niveles, ya sean dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión, en general todos quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores (en adelante trabajadores y trabajadoras).

5. Delitos Objeto de la Ley 20.393.

La ley N° 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Destinaremos a continuación un apartado a la explicación de las características fundamentales de estos delitos.

5.1 Cohecho a Funcionarios Públicos Nacionales:

Este delito está establecido en el artículo 250 del Código Penal. Sanciona a quien ofrezca o consienta en dar a un empleado un beneficio económico indebido para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para que cometa ciertos delitos.

El artículo 260 del Código Penal define quiénes son empleados públicos para estos efectos. La definición es bastante amplia, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe ser cuidadoso. El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública. Se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un “cargo público” cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado. Por ello no se presentan mayores dificultades a la hora de identificar zonas de riesgo donde existe relación con funcionarios públicos que posean formalmente un cargo público (ministros, parlamentarios, carabineros, inspectores, jueces, etc.) o en el caso de leyes que asignan directamente tal carácter. No ocurre lo mismo con la expresión “función pública”, que

genera numerosos problemas, ya que incorpora en el concepto de empleados públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo. Es por ello que, en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

El beneficio económico se ofrece, pide o concede para que el empleado público realice determinadas acciones o incurra en omisiones, pero es posible incluso que se lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio económico cualquier retribución que reciba el empleado público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, viajes, condonación de deudas, etc.).

Las acciones y omisiones que se esperan del empleado público se encuentran establecidas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, en los siguientes términos:

- 1) Ofrecer o consentir en dar más de lo que le es permitido recibir en razón de su cargo. Es el caso de algunos empleados públicos que están autorizados para cobrar sumas determinadas y preestablecidas de dinero por los servicios que prestan al público, pero que no pueden recibir más de lo que legalmente les corresponde. Basta que el empleado público pida directamente más de lo que le es permitido (en tal caso el delito lo comete el empleado público) o que alguien se lo ofrezca para que se cometa el delito de cohecho.
- 2) Ofrecer o consentir en dar un beneficio económico al empleado público, para sí o un tercero, para que realice una gestión propia de su servicio, pero que no forma parte de sus funciones.
- 3) Ofrecer o consentir en dar un beneficio económico al empleado público por haber dejado de hacer o para que deje de hacer algo a lo que está obligado en razón de su cargo o función.
- 4) Ofrecer o consentir en dar un beneficio económico al empleado público para que realice o por haber realizado un acto que infrinja o vaya en contra de los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado.
- 5) Ofrecer o consentir en dar un beneficio económico al empleado público para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución.

5.2 Lavado de Activos:

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la ley 19.9134, que castiga:

- 1) A quienes de cualquier forma ocultan o disimulan el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.
- 2) A los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.
- 3) A quien incurre en cualesquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”.

Son delitos base de lavado de activos en nuestro ordenamiento los siguientes:

- 1) Aquellos establecidos en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
- 2) Aquellos que constituyen conductas terroristas, descritos en la ley N° 18.314.
- 3) Algunos de la ley N° 17.798, sobre control de armas:
 - a. Los que fabriquen, armen, transformen, importen, internen al país, exporten, transporten, almacenen, distribuyan, o celebren convenciones sin la autorización que establece la ley respecto de armas sujetas a control.
 - b. Los que construyan, utilicen, acondicionen o posean las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, almacenamiento o depósito de armas sujetas a control sin la autorización que exige la ley.
- 4) Los delitos de la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, pudiendo citarse entre ellos los siguientes:
 - a. La entrega maliciosa de antecedentes falsos a la Superintendencia de Valores y Seguros, a una bolsa de valores o al público en general.
 - b. Las declaraciones maliciosamente falsas efectuadas por los directores, administradores y gerentes de un emisor de valores de oferta pública en los respectivos procesos de prospecto, emisión y divulgación.
 - c. Los que hicieren oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos legales de inscripción.
 - d. Los que usaren deliberadamente información privilegiada.

- e. El que valiéndose de información privilegiada ejecute un acto con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros.
- f. El que revele información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros.
- g. Las personas que con el objeto de inducir a error en el mercado difundieren noticias falsas o tendenciosas; h. Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
- i. Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias.

5) Los delitos establecidos en la Ley General de Bancos, varios de los cuales se aplican solo a personal de instituciones bancarias y financieras, salvo el de su artículo 160 que castiga al que obtuviere créditos de instituciones de crédito suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

6) El delito de contrabando, del artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos de la Ordenanza de Aduanas, que comete quien introduce o extrae del territorio nacional mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas, o que evada los tributos que le correspondan o mediante la no presentación de mercancías a la Aduana, o que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país.

7) El del inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual, que castiga al que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de las normas sobre propiedad intelectual.

8) Los de los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, referidos en general a la fabricación y circulación de billetes falsos, y a las falsedades documentales ante el Banco Central.

9) El del párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario, esto es, la obtención maliciosa de devoluciones de impuestos.

10) Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, secuestro y sustracción de menores, producción y distribución de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, y estafas y fraude de subvenciones, todos establecidos en el Código Penal.

5.3 Receptación:

Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

Las especies receptadas son aquellas provenientes de los siguientes delitos contra la propiedad:

- 1) Hurto: que consiste en apropiarse, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena. Cosa mueble es aquella que puede transportarse o ser transportada de un lugar a otro.
- 2) Robo: que también es la apropiación, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena, pero ejerciendo violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- 3) Abigeato: que es el robo o hurto de ciertos animales o de partes de estos.
- 4) Apropiación indebida: que es la apropiación en perjuicio de otro de valores que se hubiesen recibido con obligación de entregarlos o devolverlos. Solo se puede castigar a una persona por receptación cuando haya estado en conocimiento de que las especies provienen de un delito. Pero como ello puede ser difícil de demostrar, también hay receptación si una persona no pudo menos que conocer el origen ilícito del bien que tiene o adquiere.

Solo se puede castigar a una persona por receptación cuando haya estado en conocimiento de que las especies provienen de un delito. Pero como ello puede ser difícil de demostrar, también hay receptación si una persona no pudo menos que conocer el origen ilícito del bien que tiene o adquiere.

6. Medidas Preventivas.

Pretende fijar normas de conducta para prevenir la comisión de los delitos objeto de la ley N° 20.393 por parte de los cargos expuestos a ello.

- 1) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente documento.
- 2) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código de Conducta Newpath.
- 3) Dar cumplimiento a las políticas de la empresa.
- 4) Dar cumplimiento al contrato de trabajo, reglamento interno y procesos implantados por la empresa.

7. Clausula Contrato de Trabajo.

El contrato de trabajo sea temporal o indefinido, de todo empleado de Newpath Chile SpA. contendrá una cláusula que diga relación con la ley 20.393.

8. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Cada colaborador, de todo nivel jerárquico, que conforma Newpath Chile SpA., cuenta con su propio Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el que contiene una cláusula denominada "Aplicación de la ley N° 20.393".

9. Carta a Proveedores.

La carta a proveedores deberá ser firmada por todos quienes presten servicios o provean de bienes a Newpath Chile SpA., dicha carta deberá contener al menos las siguientes menciones:

- 1) Obligación de actuar conforme la ley y código de conducta.
- 2) Declaración de conocimiento de que Newpath Chile SpA., cuenta con un modelo de prevención de delitos.
- 3) Prohibición de cometer los delitos de la ley 20.393.
- 4) Declaración de contar con un modelo de prevención de delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para prevenir delitos.
- 5) Obligación de no comprometer en responsabilidad penal a Newpath Chile SpA.
- 6) Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
- 7) Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
- 8) Sanciones.

10. Información y Comunicación.

Para una eficaz implementación del modelo de prevención de delitos, es fundamental que todos los trabajadores y trabajadoras conozcan los alcances de la ley N° 20.393 y conozca el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los trabajadores y trabajadoras comprometan su adhesión a dicho documento.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores y trabajadoras de Newpath Chile SpA., estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y Reglamento Interno, se ha dispuesto lo siguiente:

- 1) RRHH. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todos los trabajadores y trabajadoras en el departamento de “Administración” de la empresa.
- 2) Compromiso. Todo el personal firmará la recepción del Reglamento Interno y una cláusula o anexo de contrato que hacen referencia al modelo de prevención de delitos.
- 3) Capacitación. Se dispondrá para efectos de la capacitación de un programa sobre la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas y del sistema de prevención de delitos del Newpath Chile SpA., que se impartirá por la vía que se estime más expedita y accesible.

11. Sanciones a Trabajadores.

El presente modelo de prevención de delitos contempla sanciones para trabajadores, buscando el cumplimiento efectivo del modelo de prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones establecidas respecto de trabajadores y colaboradores se han establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y han sido aceptadas y reconocidas por ellos a través de la suscripción de los documentos correspondientes. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el trabajador ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el modelo de prevención de delitos. Dichas sanciones podrán ser las siguientes:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Terminación del contrato de trabajo.

Las sanciones serán impuestas por los ejecutivos de Newpath Chile SpA., a proposición del encargado de prevención de delitos y siempre luego del término de una investigación y en que se estime que el trabajador o trabajadora, o proveedor ha obrado al menos con negligencia en el

cumplimiento de sus deberes. Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

12. Sanciones a Proveedores.

Respecto de los proveedores, que han aceptado estas obligaciones en análogos términos, las sanciones por el incumplimiento al presente modelo o de sus deberes de supervisión o denuncia o por falta de información oportuna a la empresa en el marco de las investigaciones internas serán:

- 1) Censura por escrito comunicada a la administración del proveedor.
- 2) Terminación del contrato con el proveedor en caso de faltas graves o reiteradas.
- 3) Otras establecidas en bases de licitación y contratos.

Las sanciones serán impuestas por los ejecutivos de Newpath Chile SpA., a proposición del encargado de prevención de delitos y siempre luego del término de una investigación y en que se estime que el trabajador o trabajadora, o proveedor ha obrado al menos con negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

13. Capacitaciones.

Inicialmente se realizarán capacitaciones al personal con mayor exposición al riesgo de comisión de delitos, manteniendo el Compliance Officer los registros y respaldos de cada capacitación. Posteriormente, se planificarán capacitaciones que permitan otorgar conocimientos suficientes a todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa en estas materias. En la misma línea, los trabajadores y trabajadoras que se incorporen a Newpath Chile SpA., deberán tomar parte en una inducción, la cual contendrá conocimientos básicos acerca del sistema de prevención de delitos y otras materias relacionadas.

14. Política de Conservación de Registros.

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención serán conservados por el Encargado de Prevención, al menos, durante un plazo de 10 años. Esta documentación de los análisis efectuados al momento de construir el modelo, implementarlo, así como construir y operar sus modelos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y de su auditoría.

15. Incumplimientos.

Cualquier trabajador o trabajadora que sea testigo de un incumplimiento a lo establecido en el presente Modelo de Prevención de Delitos, debe informarlo por correo electrónico directamente al Compliance Officer.

16. Compliance Officer.

El encargado de prevención de delitos es el funcionario especialmente designado por el Directorio de Newpath Chile SpA., para el diseño, implementación y control del modelo de prevención de delitos conforme lo dispone la ley N° 20.393.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención actualizar periódicamente el modelo de prevención de delitos, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos riesgos y/o la modificación de los actualmente identificados, como respecto de las medidas que los previenen. Lo anterior, asegurando el adecuado conocimiento y cumplimiento por parte de los trabajadores y trabajadoras.

Para los efectos del presente Modelo de Prevención de Delitos, el Compliance Officer reportará funcionalmente al Directorio:

- 1) Se le mantendrá indemne frente a cualquier conflicto de intereses que pueda afectar el incumplimiento de sus funciones.
- 2) Tendrá acceso directo a la administración de la empresa para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados.
- 3) Contará con los medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa.

Adicionalmente, dentro de sus tareas el Compliance Officer llevará un registro confidencial que contendrá:

- 1) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- 2) Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados.
- 3) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

En síntesis y de acuerdo con lo establecido a lo largo del modelo de prevención de delitos, las obligaciones del encargado de prevención de delitos consisten en:

- 1) Comunicar a los empleados de Newpath Chile SpA., que se ha implementado un sistema de prevención de delitos.
- 2) Velar por que todo el personal firme el documento que acredita que recibió el Reglamento Interno, la ley 20.393 y en general velar por la comunicación del sistema de prevención de delitos.
- 3) Recibir y proceder a la investigación de las denuncias presentadas por los trabajadores y trabajadoras, proveedores y terceros externos.
- 4) Denunciar a la fiscalía correspondiente e informar a la Gerencia cuando corresponda, aquellos hechos que luego de ser investigados se concluya que son delictuales o exista una sospecha fundamentada de violación a la ley 20.393.
- 5) Conservar los registros del diseño, implementación, revisión y auditoria del modelo de prevención de delitos.
- 6) Actualizar el modelo de prevención de delitos de acuerdo al cambio de circunstancias de la empresa.
- 7) Rendir cuenta y reportar a lo menos semestralmente al directorio y al Comité de Integridad y Cumplimiento acerca de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.
- 8) Toda otra que sea conducente al estricto apego corporativo a las prescripciones del modelo de prevención de delitos.

Se ha dispuesto un correo electrónico (**compliance@newpath.cl**) como un canal de comunicación interno a disposición de todos los trabajadores para atender y resolver dudas sobre la aplicación de este procedimiento.

Modelo de Prevención

Vigencias : Indefinida
Versión : N°1

